Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50,



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la rovincia.

Los anuncios no oficiales, se inser tarán previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebral das por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Junta de Beneficencia de la provincia

No habiéndose comunicado hasta la fecha a esta Junta de mi presidencia, por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, nuevas normas en relación con la exacción y recaudación del Día Semanal del Plato Unico; se advierte por medio de esta circular a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales, que la recaudación correspondiente al mes de Enero y sucesivos, deberá hacerse con arreglo a las cuotas y normas establecidas con anterioridad, sin variación alguna en su importe, ni en el procedimiento señalado.

Tan pronto se haga público por la Superioridad las normas que hayan de regir en toda España con carácter general, se anunciarán facilitándose las instrucciones que procedan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1940.

240

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 39.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Molinos de Duero, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que me rodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento y cumplimiento. Soria 29 de Enero de 1940.

231

El Gobernador, Remigio Sánchez del Alamo.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

(Conclusión)

3.º De los masones calificados que hayan in tervenido activamente en la revolución roja.

4.º De los jefes más destacados de la revolución roja, aunque no hayan sido diputados ni miembros del Gobierno o autoridades oficiales.

5.º De las autoridades y jefes de Comité que ordenaron ejecutar asesinatos.

6.º De los ejecutores materiales de asesinatos.

7.º De los instigadores al crimen por la prensa o la radio.

8.º De los instigadores a asesinar aunque no ejercieran autoridad.

9.º De los que detuvieron personas que hicieron desaparecer o entregaron para ser inmediatamente asesinadas.

10. De los presidentes y vocales de Tribunales que condenaron a penas capitales y de los Fiscales que las solicitaron.

11. De los que voluntariamente han formado parte de pelotones de ejecución, annque lo hayan hecho en cumplimiento de sentencia de los llamamados Tribunales de Justicia marxista.

12. De los jefes, comisarios y componentes de Comités de unidades armadas o buques, cuando por su intervención o denuncia se hubiese producido muerte de adictos a la Causa Nacional.

13. De los militares profesionales notablemente destacados por su odio o actividad contra el Movimiento Nacional.

14. De los jefes n oficiales de prisiones res-

ponsables que entregaron de buen grado presos sometidos a su custodia para ser asesinados.

15. De los cabecillas de los asaltantes de cuarteles de tropa del Ejército o fuerza pública, antes de ser organizado el ejército rojo.

16. De los cabecillas o inductores de incendios y destrucciones de iglesias, conventos, puen-

tes y vias de comunicaciones.

17. De los que tomaron parte en asaltos de cárceles o prisiones con asesinatos de presos.

Grupo II

Por la gran importancia del delito, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia militar, que les impone la pena de reclusión perpetua a muerte, no procede elevar propuesta de conmutación por pena inferior a la de reclusión perpetua:

1.º De los que denunciaron a otros y como consecuencia de la denuncia fueron asesinados,

constándoles su casi seguro fin.

- 2.º De los jefes y autoridades que ejerciendo mando, pudieron evitar asesinatos, ejecuciones o daños graves y no los evitaron o se congratularon de ellos.
- 3.º De los que voluntariamente formaron parte de checas como agentes secretos, guardianes o auxiliares.
- 4.º De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el traslado, despojo o enterramiento de asesinados, sin hacerlo forzados a ello ni ser sepultureros de oficio cuando se trata sim plemente del último caso antes citado.

5.º De los que con malos antecedentes y sin prueba material de que fueron ejecutores directos de asesinatos han estado con los asesinos en el

momento de realizarse el acto.

6.º De los que causaron daños o maltrataron gravemente a los presos y de los que, perteneciendo a fuerzas públicas o de guarda de frontera, se hubieran distinguido por su actividad y crueldades en el territorio rojo.

7.º De los que fueran autores de violaciones o atropellos de parecida repugnancia o crueldad.

8.º De los generales, jefes y oficiales profesionales que por sus antecedentes y actividades anteriores en favor de la revolución roja fueron alma del movimiento marxista, así como de aquellos que de análoga ideología favorecieron al triunfo de los rojos en sus guarniciones o centros donde servían o se destacaron en los servicios prestados a la revolución roja.

9.º De los que hayan cometido actos de sabotaje en el territorio nacional sirviendo propósitos

de los rojos.

- 10. De los que igualmente al servicio de los rojos practicaron el espionaje en territorio Nacio nal.
- 11. De los que con antecedentes de desafectos, y contraviniendo bando de guerra, tuvieran en su poder armas y municiones que por su calidad y número pudiera reputarse que se destinan contra la Causa Nacional.
- 12. De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el asalto de cárceles, aunque sin ocasionar muertes.
 - 13. De los que con malos antecedentes asal-

taron cuarteles los primeros días del Movimiento.

14. De los que con malos antecedentes y sin la condición de cabecillas, fueron ejecutores principales en los incendios y destrucciones de iglesias, conventos, puentes y vías de comunicación.

15. Los que hayan tomado parte en la rebelión, cometiendo robos o saqueos de importancia.

16. Los comisarios, presidentes de comités y miembros de los mismos con malos antecedentes, cuando no conste que por su intervención o denuncia se hubieran producido muertes a adictos a la Causa Nacional o daños a la misma.

Grupo III

Deberá elevarse propuesta de conmutación por veinte años y un día a los que, comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia militar, se encuentren en los casos siguientes:

1.º Los que sin probarse que fueron ejecutores materiales de asesinatos y con buenos antecedentes, estuvieron con los asesinos en el momento de la ejecución e intervinieron en el traslado, despojo o enterramiento sin ser sepultureros de oficio.

2.º Los que ayudaron a las checas en su misión, como agentes, guardianes o auxiliares, cuando la ayuda fué eventual y obligada por el miedo.

3.º Los que con buenos antecedentes hayan asaltado cárceles sin que se produjeran víctimas

entre los presos.

4.º Los que con malos antecedentes hayan figurado en los grupos que intentaron, sin lograrlo, el asalto de cárceles para apoderarse de los presos nacionales.

5.º Los asaltantes con buenos antecedentes y sin la calidad de jefes, que en los primeros días asaltaron cuarteles por propia iniciativa, antes

de ser organizado el ejército rojo.

6.º Los que sin malos antecedentes y no siendo voluntarios formaron parte de pelotones de ejecución, no haciendo nada por excusarse, aunque aquellas ejecuciones lo fueran en cumplimiento de sentencia de los llamados tribunales de justicia rojos.

7.º Los componentes de comités de unidades armadas o buques, con buenos antecedentes cuando no conste que por su intervención o de nuncia se hubieran producido muertes de adictos

a la Causa Nacional o daños a la misma.

8.º Los jefes u oficiales de prisiones que sin entregar de buen grado a los presos para ser asesinados, no opusieron a la entrega la resistencia debida.

- 9.º Los que sin ser dirigentes se hayan constituido en meros agitadores o propagandistas del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento.
- 10 Los presidentes y vocales de tribunales rojos que, sin condenar a penas capitales, lo hubieran hecho a aflictivas a personas adictas a la Causa Nacional, así como los fiscales que solicitaron tales penas.

11. Los desertores, con armas, frente al enemigo, que con antecedentes o actividades rojos, hubieran sido voluntarios en las filas Nacionales.

12. Los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes contrarios al Movimiento Nacional, prestaron servicios de armas u otros de destacada importancia poco tiempo con los rojos o sin ser de armas o carecer de importancia durante mucho tiempo.

13. Los coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército rojo no profesionales.

14. Los alcaldes y presidentes de Diputación durante la dominación roja en capitales de provincia y ciudades importantes que no estén comprendidos en los casos o grupos anteriores.

15. Los diputados provinciales y concejales de las capitales de provincia y ciudades importantes, condenados por sus actividades en favor de la causa roja y que no estén comprendidos en

los grupos o casos anteriores.

16. Los que hayan desempeñado cargo público del frente popular y se hubiesen alzado contra el Movimiento por actos personales y positivos.

17. Los que se hubiesen destacado al erigirse en comité o asamblea para oponerse al Movimiento Nacional.

18. Los sentenciados como ejecutores de la rebelión que sean miembros activos de la Maso-

nería del grado 18 en adelante.

19. Los que condenados por rebelión hayan cometido robos o saqueos de escasa importancia.

Grupo IV

Se harán propuestas de conmutación por doce

años y un día a veinte años:

1.º De los individuos de malos antecedentes, miembros de comité de fábrica productora de armas y municiones.

2.º De los miembros de comité de fábricas productoras de pertrechos de guerra que tengan

malos antecedentes.

3.º De los que en territorio nacional hayan vertido especies contra el Movimiento durante la guerra o después de ella, produciendo perturbación.

4.º De los alcaldes durante la dominación marxista, de cabezas de partido judicial que no

sean ciudades importantes.

5.º De los concejales de las localidades citadas en el caso anterior, con malos antecedentes o-que tomaron parte en las resoluciones que hubieran causado daño al Movimiento Nacional o a sus adictos.

6.º De los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables al Movimiento Nacional, prestaron servicio de armas u otros de importancia señalada, durante largo

tiempo a los rojos.

- 7.6 De los oficiales no profesionales pertenecientes al ejército rojo que, no estando comprendidos en otras modalidades, hayan prestado servicios de armas u otros de destacada importancia, siempre que tengan malos antecedentes y sin que hayan realizado persecuciones o tenido actividades de relieve.
- 8.º De los policías rojos no profesionales que desempeñaron largo tiempo su función durante el dominio rojo.

- 9.º De los que hayan formado parte de comités de abastecimiento o similares cuando de su actuación se siguieron daños a personas adictas a la Casa Nacional.
- 10. De los presidentes de los comités de industria y comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja, que por su actuación hayan producido daños a la Causa Nacional o las personas adictas a la misma.

11. De los desertores en armas, frente al enemigo, de antecedentes o actividades rojas, soldados forzosos en las filas nacionales.

12. De los desafectos a la Causa Nacional que

tengan en su poder un arma rayada.

13. Los presidentes y vocales de tribunales así como los fiscales que, no perteneciendo a la carrera judicial o fiscal antes del 18 de Julio de 1936, condenaron a penas de privación de libertad a personas adictas a la Causa Nacional.

Grupo V

Se elevará propuesta de conmutación por seis años y un día a doce años, de los condenados por rebelión que se encuentren en los siguientes casos:

1.º Los que por primera vez en la zona nacional hayan vertido especies contra el Movimiento, sin producir perturbación durante la guerra o después de ella.

2.º Los que por primera vez en la zona Nacional se hagan eco malicioso de especies que tiendan o provocar el descontento contra el régi-

men.

3.º Los jefes y oficiales profesionales que con antecedentes favorables al Movimiento Nacional prestaron servicio de armas durante corto tiempo con los rojos.

4.º Los óficiales no profesionales del ejército rojo que hayan prestado servicio de armas u otros de destacada importancia y no tengan antece-

dentes desfavorables.

5.º Los policías rojos no profesionales que desempeñaron durante corto tiempo su función

en territorio rojo, sin causar daños.

- 6.º Los Alcaldes de malos antecedentes de pueblos que no fueron de importancia ni cabeza de partido judicial, y los concejales de estos Ayuntamientos, también con malos antecedentes si por sus resoluciones se hubiera causado daño a la Causa Nacional o a los particulares adictos a la misma.
- 7.º Los presidentes y vocales de tribunales que condenaron a penas de privación de libertad a personas afectas a la Causa Nacional y los fiscales que las solicitaron, si pertenecian a la carrera Judicial o Fiscal.

8.º Los desertores frente al enemigo, solda-

dos forzosos que desertaran sin armas.

9.º Los que sin ser dirigentes y sólo meros agitadores o propagandistas del frente popular, del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento, siempre que tengan buenos antecedentes.

Grupo VI

Se elevará propuesta de conmutación por la

pena de seis años, a los condenados por rebelión en los casos siguientes:

1.º Los que sin malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia, un arma larga rayada.

- 2.º Los que con malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia para su uso, una escopeta de caza o un arma corta.
- 3.º Los presidentes de comités de abastecimientos o similares, cuando de su actuación no se siguió daño a las personas adictas al Movimiento Nacional.
- 4.º Los presidentes de comités de industria y comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja, que por su actuación no hayan producido daño a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.
 - 5.º Los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables, prestaron largo tiempo servicio, no de armas o burocráticos, o por muy poco tiempo servicios de armas con los rojos.

Los servicios judiciales militares si por su inocuidad no están comprendidos en otros su-puestos delictivos, se interpretarán como servicios burocráticos.

6.º Los oficiales no profesionales del ejército rojo que hayan prestado servicios burocráticos, careciendo de malos antecedentes.

7.º Los que apoderándose de armas constituyeron partidas armadas e hicieron guardia en las capitales y pueblos en los primeros días del Movimiento y no cometieron desmanes.

(B. O. del E. del día 26.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones.—Anuncio

A partir del día 1.º de Febrero próximo queda abierta la cobranza en período voluntario de los valores correspondientes al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de la provincia, con arrreglo a los itinerarios siguientes:

Zona de Abejar

Vinuesa, días 2 y 3 de Febrero; Duruelo, 4; Covaleda, 5 y 6; Molinos, 6; Salduero, 6; Abejar, 7; Cabrejas, 7; Hererros, 8; Cidones, 8; Ocenilla, 8, y Villaverde, 8.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 10, 11, 12 y 13 de Febrero; Alcoba de la Torre, 29; Alcozar, 25; Alcubilla del Marqués, 1 de Marzo; Alcubilla de Avellane-1 y 2; Aldea de San Esteban, 6; Atauta, 27; Aylagas, 19; Berzosa, 6; Bocigas, 27; Boós, 29 de Febrero; Caracena, 25; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 21; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 0; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Espeja, 4 y 5; Espejón, 3; Fresno de Caracena, 11; Fuentearmegil, 12; Fuentecambrón, 6. Fuentecantales y Gormaz, 19; Herrera, 11; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 24; Ines, 25; Langa de Duero, 9 y 10; Liceras, 18; Lodares de Osma, 2 de Marzo; Losana, 14 y 15; Madruédano y Matanza, 23 de Febrero; Miño de San Este-

ban, 7; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 19 y 20: Morcuera, 28; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafría de Ucero, 13; Navaleno, 9; Nogra. les, 5; Noviales, 17; Olmillos, 26; Osma, 17 y 18; Peñalba de San Esteban, 7; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 8; Quintanas de Gormaz: . 18; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 3 de Marzo; Quintanilla de Tres Barrios, 1; Recuerda, 20 de Febrero; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 2 y 3 de Marzo; San Leonardo, 6 y 7: Santa Maria de las Hoyas, 16 y 17 de Febrero: Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 9; Talveila, 20; Tarancueña, 2 y 3 de Marzo; Torralba del Burgo, 5; Torremocha de Ayllón, 29 de Febrero; Torrevicente, 9; Ucero, 15; Vadillo, 11; Valdanzo, 8; Valdemaluque, 3 de Marzo; Valdenarros, 4; Valdenebro, 2; Valderromán, 22 de Febrero; Valvenedizo, 3; Velilla de San Esteban, 11; Villalvaro, 22; Villanueva de Gormaz, 13; Vildé, 14, y Zayas de Torre, 26.

Zona de Barca

Matamala, día 16 de Febrero; Barca, 17 y 18; Velamazán, 19; Brías, 21; Alaló y Lumias, 22; Cabreriza, 23; Arenillas, 24; Riba, 25; Rello, 26; Caltojar, 27; Bordecoréx y Fuentegelmes, 29; Rebollo, 20; Cobertelada, 1.º de Marzo; Frechilla, 2, y Nepas, 3.

Zona de Yelo

Yelo, días 14 y 15 de Febrero; Alcubilla de las Peñas, 12; Alpanseque, 22; Ambrona, 9; Baraona, 23 y 24, Barcones, 18, 19 y 20; Conquezuela, 8; Marazovel, 21; Mezquetillas, 13: Miño de Medina, 11; Pinilla del Olmo, 25, y Romanillos, 10.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Febrero hasta el 10 de Marzo siguiente, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el día 1.º de Marzo al 10 del mismo mes, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 20 al 31 de Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial de la provincia para cumplimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 29 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

SORIA.—Imprenta provincial.